

	CONTROL INTERNO	SMI-CI-L-005
	POLÍTICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	Versión: 01
		Página 1 de 7

1. INTRODUCCIÓN

El Grupo SMI (En adelante, “Grupo SMI” o “SMI”) tiene el firme compromiso de competir activa y honestamente en los mercados en los que opera, sobre la base de principios de integridad y en cumplimiento de las normas legales relacionadas con la Libre Competencia.

En este sentido, el Grupo está comprometido con la promoción de la sana y leal competencia en beneficio de los clientes, proveedores, consumidores y el mercado en general y cumplimos con las leyes, reglamentos y normas aplicables a estos temas. Por ello, el Grupo ha establecido la política de “Tolerancia Cero” frente a actos que perjudiquen la Libre Competencia en los mercados en los que compete o participa.

2. OBJETIVO

La presente Política Corporativa de Libre Competencia tiene como objetivo establecer lineamientos generales y específicos que deben ser seguidos por todos los directores y colaboradores del Grupo SMI con el fin de prevenir, detectar y responder, oportunamente, aquellos actos relacionados con conductas anticompetitivas, dando así un adecuado cumplimiento a la normativa de Libre Competencia, con el fin de promover una competencia transparente y justa.

Este documento brinda guías referentes a las acciones, conductas u omisiones que pudiesen interferir con la libre competencia en el mercado y establece lineamientos que deberán ser seguidos para cumplir la normativa y los estándares aplicables.

3. ALCANCE

La Política Corporativa de Libre Competencia de SMI es de obligatoria observancia de parte de todos sus funcionarios y empleados (en adelante, “los colaboradores”), así como de las subsidiarias y empresas vinculadas del Grupo SMI en cualquier parte del mundo.

4. DEFINICIONES

4.1. Libre Competencia

La libre competencia se presenta cuando las empresas tienen completa libertad para fijar el precio o características de sus productos o servicios con el objetivo de atraer las preferencias de los consumidores. La libre competencia beneficia a los consumidores porque son libres de elegir qué productos o servicios quieren adquirir.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

La política es aprobada por el Directorio del Grupo SMI y es distribuida a todos los Country Managers (o sus equivalentes) de las sedes; quienes deberán asegurar su adecuada aprobación por los órganos de gobierno competentes y su implementación, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento Corporativo.

El Directorio o el máximo órgano de gobierno de cada empresa, deberá nombrar a un Oficial de Cumplimiento Corporativo, quien será encargado de la implementación de la presente Política. El responsable deberá reportar el avance de la implementación y el funcionamiento de la presente política como mínimo una vez año al máximo órgano de Gobierno.

Elaborado por: Brenda Lamas	Revisado por: Francisco Giglio	Aprobado por: Francisco Giglio
Senior de Cumplimiento	Gerente de Riesgos	Gerente de Riesgos
Fecha: 01/07/2022	Fecha: 26/07/2022	Fecha: 26/07/2022

	CONTROL INTERNO	SMI-CI-L-005
	POLÍTICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	Versión: 01
		Página 2 de 7

En caso un colaborador tenga dudas sobre la correcta forma de actuar, es su deber consultar o reportar tales situaciones al Oficial de Cumplimiento Corporativo o a través de los canales de comunicación disponibles.

6. LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES

- 6.1. En caso la legislación local de alguna sede considere mayores restricciones o actividades a las planteadas, en materia de libre competencia, se debe aplicar las más exigente para cada operación.
- 6.2. A partir de procesos de evaluación de riesgos, los cuales deben ser coordinados por el Oficial de Cumplimiento Corporativo, el Grupo SMI establecerá medidas para mitigar la exposición a los mismos como establecer los controles específicos para gestionar adecuadamente los riesgos priorizados.
- 6.3. El Grupo SMI deberá realizar actividades continuas de capacitación y difusión de la presente Política Corporativa de Libre Competencia, las cuales incluirán el reforzamiento de los canales de denuncia.
- 6.4. El Grupo SMI gestionará la implementación de actividades para la evaluación y monitoreo continuo de los controles y señales de alerta diseñados para prevenir, detectar y responder a actividades irregulares relacionadas a libre competencia en caso ocurrieren.
- 6.5. El incumplimiento de la Política Corporativa de Libre Competencia incluye sanciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, que podrían llegar a la desvinculación de los responsables. Asimismo, también supone incumplimientos a las leyes aplicables, por lo que los responsables podrían ser sujetos a acciones civiles o penales por parte de las autoridades competentes.
- 6.6. El Grupo SMI no tolera actos que vayan en contra de la Libre Competencia de ningún tipo, para retener u obtener negocios o lograr ventajas indebidas. No existen justificaciones o razones válidas que permitan tolerar o aceptar este tipo de conductas.

7. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

A continuación, enumeramos lineamientos mínimos que deberán ser cumplidos por todos los directores, colaboradores, terceros, competidores, clientes, distribuidores, proveedores y autoridades, que tienen como fin prevenir, detectar y responder a riesgos que atenten contra la libre competencia.

7.1. Relaciones con competidores

- Se prohíbe estrictamente realizar las siguientes actividades en la interacción con competidores.
- Participar en conversaciones o acuerdos con competidores vinculados a la determinación de precios, costos, términos y condiciones de venta o compras, decisiones comerciales o productivas, limitaciones injustificadas a la innovación, asignación de clientes, barreras injustificadas a la entrada a nuevos competidores o reparto de mercado.
- Establecer acuerdos con competidores, ya sean verbales o escritos, expresos o tácitos; que tengan como objetivo fijar precios, márgenes, descuentos o condiciones de compra y venta, o la realización de alguna práctica que atente contra la competencia del mercado.

	CONTROL INTERNO	SMI-CI-L-005
	POLÍTICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	Versión: 01
		Página 3 de 7

- Discutir o acordar la fijación de precios, costos u otros términos comerciales relacionados a la asignación de territorios, clientes, proveedores o de repartición del mercado.
- Facilitar o intercambiar información estratégica del Grupo SMI con la competencia relacionada a precios, costos, márgenes, clientes, producción, entre otras que puedan representar la realización de prácticas colusorias o que limiten la competencia de forma injustificada.
- Utilizar información de la competencia obtenida a través de terceros y/o de forma ilícita para la toma de decisiones estratégicas y con efectos anticompetitivos.
- Los directores y colaboradores podrán relacionarse con competidores siempre y cuando existan asuntos empresariales, propios de las funciones que realizan. Dichas reuniones deberán ser realizadas con fines válidos que no atenten contra las buenas prácticas comerciales ni la libre competencia.
- El alcance de las reuniones deberá limitarse a discusiones legítimas y razonables, dadas de buena fe, que busquen entender asuntos gremiales, aspectos de políticas públicas, actividad legislativa o tendencias en el mercado, gestión sostenible de las actividades y coyunturas que afecten a las industrias en donde se desarrollan las empresas.
- Se deberá proteger la información confidencial del Grupo SMI para evitar que esta sea utilizada para restarle competitividad al Grupo o para fines contrarios a la libre competencia.
- Cualquier tipo de acuerdo o contrato que represente alguna forma de cooperación entre el Grupo SMI y sus competidores deberá ser aprobado previamente por el Comité de Ética y/o el Oficial de Cumplimiento Corporativo y/o asesores legales.
- En caso los directores y/o colaboradores se encuentren expuestos a situaciones relacionadas a prácticas colusorias o que restrinjan la competencia de forma injustificada, deberán abandonar la instancia de comunicación (v.g. reunión, intercambio de correos, vía telefónica u otro), dejar constancia de la interrupción del contacto y el motivo y comunicar la situación ocurrida de inmediato a su jefe directo o hacer uso del Canal Ético para realizar su reporte.

7.2. Participación en asociaciones o agremiaciones

En caso de reuniones o eventos en asociaciones o agremiaciones en las que participen los colaboradores, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- Se deberán realizar con el objetivo de compartir buenas prácticas de mercado en beneficio del consumidor final.
- Se deberán acordar agendas antes de las reuniones con el fin de abarcar solamente los temas pertinentes inicialmente estipulados.

7.3. Relaciones con clientes

- El Grupo SMI propiciarán permanentemente que sus prácticas comerciales y acciones competitivas sean transparentes, en beneficio de la libre competencia, orientándose a las necesidades de sus clientes, inclusive

	CONTROL INTERNO	SMI-CI-L-005
	POLÍTICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	Versión: 01
		Página 4 de 7

cuando un cliente sea un agente económico que compita directa o indirectamente con el Grupo SMI.

- Los directores y colaboradores deberán evitar incurrir en negativas injustificadas de venta o discriminaciones en precios, condiciones de venta, descuentos, o subsidios, a clientes de similares condiciones sin sustento.
- Los clientes serán tratados de manera equitativa, sin ningún tipo de discriminación o preferencia que no esté sustentada con razones objetivas y relacionadas al negocio.
- Los directores y colaboradores deberán evitar proponer o adoptar acuerdos con clientes que limiten la capacidad de las empresas de fijar sus precios u otras condiciones comerciales, y atender o entablar relaciones comerciales con otros clientes.
- No se podrán aceptar pedidos de clientes para coordinar, gestionar o enviar cualquier tipo de comunicación sobre información de proveedores u otros clientes (precios, condiciones comerciales, etc.). De presentarse este caso, deberá ser comunicado a la División Legal y/o al Oficial de Cumplimiento Corporativo.
- Se deberá proteger la información confidencial de los clientes para evitar que esta sea utilizada en perjuicio de ellos o para fines contrarios a la libre competencia.
- Se deberá poner a disposición del cliente toda la información de los productos y servicios para una toma de decisión informada, justa y transparente. Asimismo, el cliente y los distribuidores deberán contar con todos los canales y mecanismos de contacto para la recepción y atención oportuna de cualquier duda, consulta o reclamo.
- El Grupo SMI mitigarán cualquier acción o sistema que pueda facilitar la transferencia de información confidencial entre los clientes y proveedores de estas.
- El Grupo SMI evitará participar en cualquier acción motivada por agentes económicos externos, incluidos empresas extranjeras, que incentiven la realización de actos anticompetitivos. En caso detectar esta situación, se reportará al Oficial de Cumplimiento Corporativo.

7.4. Relaciones con proveedores

- El Grupo SMI evitará acuerdos en los que se establezca que la venta de los servicios/insumos se realice exclusivamente con el objeto o efecto de un resultado anticompetitivo.
- El Grupo SMI planteará, en sus relaciones comerciales con proveedores, libertad para ingresar o salir de relaciones comerciales con los proveedores, cualquier tipo de acuerdo o condición contractual que pueda contener restricciones de realizar negocios con terceros, deberá ser previamente consultada con los asesores legales.
- Los colaboradores deberán evitar proponer o adoptar acuerdos con proveedores que limiten la capacidad del Grupo SMI de fijar sus precios u otras condiciones comerciales o entablar relaciones comerciales con otros proveedores o terceros.

	CONTROL INTERNO	SMI-CI-L-005
	POLÍTICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	Versión: 01
		Página 5 de 7

- No se podrán aceptar pedidos de proveedores para coordinar, gestionar o enviar cualquier tipo de comunicación sobre información (precios, condiciones comerciales, etc.) de clientes u otros proveedores, por ejemplo. De presentarse este caso, deberá ser comunicado a la División Legal.
- Los procesos de selección de proveedores deberán realizarse de manera transparente, basándose en criterios objetivos y con los procedimientos necesarios de conocimiento del proveedor (debida diligencia). Se deberá otorgar a todos los proveedores las mismas oportunidades, sin discriminación alguna, y deberá existir libertad para mantener o cerrar acuerdos cuando alguna de las partes lo disponga.
- Dentro de las relaciones con proveedores no debe solicitarse ni proporcionar información de la competencia, y en el caso de recibir información de parte de proveedores que no se encuentre alineada con los lineamientos de esta política, esta debe ser devuelta de forma inmediata al remitente, comunicándole de forma específica que el envío de esta información va en contra de las políticas de cumplimiento del Grupo SMI.
- El Grupo SMI mitigará cualquier acción o sistema que pueda facilitar la transferencia de información confidencial entre los clientes y proveedores.

7.5. Cooperación con autoridades

- Los colaboradores deberán brindar su apoyo a las autoridades encargadas de velar por la libre competencia en caso de investigaciones, siguiendo los protocolos internos de atención a las autoridades del Grupo SMI.
- Ante cualquier solicitud realizada por la Autoridad competente, se debe notificar al Oficial de Cumplimiento Corporativo y a sus jefes inmediatos.
- Las investigaciones y requerimientos realizados por las autoridades deberán ser informadas a la División Legal, al Oficial de Cumplimiento Corporativo y al CEO del Grupo SMI, quienes deben ser las personas responsables de la coordinación, entrega y explicación de la información o documentación entregada.

7.6. Intercambio de información

- Está prohibida la entrega o intercambio de información confidencial del Grupo SMI a actuales o potenciales competidores, proveedores o clientes, ya que podría ser utilizado para alterar el comportamiento normal del mercado.
- Los directores y colaboradores están prohibidos de compartir con terceros que no formen parte del Grupo SMI, la estrategia comercial del Grupo y temas relacionados a las iniciativas, costos, iniciativas comerciales, los términos de contratación, entre otros.
- Toda información recopilada del mercado debe provenir de fuentes públicas de buena reputación o terceros especializados, se debe registrar el origen de toda la información recibida, y comprobar la aplicación de las restricciones de confidencialidad de los datos.

	CONTROL INTERNO	SMI-CI-L-005
	POLÍTICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	Versión: 01
		Página 6 de 7

- En el caso de obtener información que no ha sido solicitada expresamente por el Grupo SMI, se deberá notificar al Oficial de Cumplimiento Corporativo de manera inmediata y, de considerarlo necesario, a la División Legal.
- La información relevante que publique el Grupo SMI a través de distintos canales de comunicación deberá ser evaluada previamente por el Oficial de Cumplimiento Corporativo y la División Legal con el objetivo de evitar que se infrinjan las normas de defensa de la libre competencia.
- En caso de recibir una comunicación por parte de clientes o proveedores que puedan significar algún tipo de infracción al presente documento, deberá comunicarse inmediatamente con el Oficial de Cumplimiento Corporativo y la División Legal para coordinar los procedimientos o respuestas posteriores.

8. MONITOREO Y AUDITORÍA

A nivel corporativo, el monitoreo del cumplimiento de esta y otras políticas del Grupo SMI está a cargo del Oficial de Cumplimiento Corporativo y el Comité de Ética.

El área de Auditoría ejecutará las revisiones periódicas de las operaciones clave de la empresa para asegurar el cumplimiento continuo del Sistema de Integridad y Cumplimiento y de los lineamientos estipulados en la presente Política.

9. CANALES DE COMUNICACIÓN

Cualquier irregularidad o inconsistencia con la presente Política deberá ser reportada a través de los canales disponibles establecidos por el Grupo SMI. Ante cualquier duda o consulta, el colaborador podrá acudir a su superior inmediato, al Oficial de Cumplimiento Corporativo, a la División Legal o a alguna autoridad competente dentro del Sistema de Integridad y Cumplimiento.

Línea Telefónica Gratuita	Argentina: 0800-122-0396 Bolivia: 8001-0-1846 Colombia: 0180-0752-2260 Ecuador: 1800-00-0233 El Salvador: 0800-6385 Guatemala: 1800-835-0413 México: 0180-0123-3284 Nicaragua: 1800-226-0491 Panamá: 0080-0052-1445 Perú: 0800-0-0795 República Dominicana: 1888-760-0083 Chile: 8000-0-0158
Página Web	canaleticosmi.lineaseticas.com
Correo electrónico	canaleticosmi@kpmg.com.ar
Fax	+54 11 4316-5800 dirigido a "Línea Ética SMI"
Correo postal	KPMG Lima: Av. Javier Prado Este 444. San Isidro – Lima. Asunto: "KPMG – Canal Ético SMI"
Entrevista personal	Se concreta a través de las líneas telefónicas correspondiente al país

	CONTROL INTERNO	SMI-CI-L-005
	POLÍTICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	Versión: 01
		Página 7 de 7

10. ACCIONES DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente Política Corporativa y en las políticas relacionadas al Sistema Corporativo de Integridad y Cumplimiento estarán sujetos a las medidas disciplinarias pertinentes, las cuales serán designadas por el Comité de Ética o por empresa (según se requiera).

Asimismo, dichos incumplimientos podrían suponer violaciones a las leyes aplicables, por lo que los responsables podrían ser sujetos a acciones civiles o penales por parte de las autoridades competentes.

11. REVISIONES Y ACTUALIZACIONES

La presente política ha sido aprobada por el Directorio de NG Packaging & Recycling Corporation Holdings S.A. y de NG Packaging & Recycling Corporation Holdings II S.A. con fecha 16 de mayo de 2022 y será actualizado al menos cada tres años.

COPIA NO CONTROLADA